



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR: Al despacho de la señora proceso de interdicción, encontrándose en archivo y solicitado luego de revisar procesos de interdicción que por competencia correspondían a este despacho, observándose que se encuentra sin sentencia y permaneció inactivo sin que las partes se pronunciaran al respecto.. SÍRVASE PROVER.

CARLOS MANUEL PALACIO RODRIGUEZ
SECRETARIO.

Valledupar, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: INTERDICCIÓN.
DEMANDANTE: MARÍA RITA MEJÍA ARAUJO
PERSONA CON DISCAPACIDAD: FRANCISCO ANDRÉS MEJÍA ARAUJO
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2002-00066-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que con motivo de la revisión de procesos de Interdicción o inhabilitación que corresponden a este Juzgado, examinado el paginario se tiene que el presente proceso se inició en el juzgado Primero de Familia de Valledupar, admitido el 7 de marzo de 2002, recibiendo los testimonios solicitados y con la posesión de 2 peritos psiquiatras y cambio de los mismos, nombrando por auto de 13-11-2008 a la doctora Gilda Godyn para que rindiera dictamen medico sobre el estado del señor MEJÍA ARAUJO, enviándole marconigrama No. 702.

Recibido de archivo general el proceso iniciado por el Juzgado en mención y correspondiente a este despacho con ocasión del ingreso de la oralidad del Primero y Segundo de Familia de este municipio, de conformidad al artículo 25, del acuerdo psaa12-9184 de 30 enero de 2012, emanado de la sala administrativa del consejo superior de la judicatura, concierne a este juzgado **ASUMIR** el conocimiento del mismo.

Como quiera que el proceso, permaneció inactivo en el Juzgado Primero de Familia y las partes interesadas no han solicitado ni realizado ninguna actuación durante más de un (1) año en primera o única instancia, este despacho de oficio decretará la terminación por Desistimiento tácito sin



RADICADO: 20001-31-10-001-2002-00066-00.

necesidad de requerimiento previo, y no habrá condena en costas a cargo de las partes tal como lo indica el artículo 317 numeral 2 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso iniciado por la señora MARÍA RITA MEJÍA ARAUJO en favor de la persona con discapacidad FRANCISCO ANDRÉS MEJÍA ARAUJO, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: Sin costas

Tercero: ARCHIVESE definitivamente el presente proceso,

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97cf965949330fdc32717461ca3c5e4bfdaf401f05bf377a4235743549bb59a**

Documento generado en 09/05/2023 05:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>